



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho, la comisión No. 022, allegado por la apoderada judicial Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe, procedente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle, dentro del radicado 2020-00513.

Al respecto le informo que a partir de los documentos y anexos allegados por la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia que, el Auto Interlocutorio No. 2787 de fecha 13 de agosto de 2021 y el Auto Interlocutorio No. 427 de fecha 07 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle, que ordena y actualiza la comisión, no corresponde a las mismas partes, no comisiona a esta Dependencia, ni atañe el mismo bien inmueble objeto de secuestro que indica el Despacho Comisorio No. 022 del 24 de junio de 2021 dirigido hacia este juzgado. Sírvas e a proveer.

29 de Julio de 2022

DESPACHO COMISORIO 007

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 070
Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 333

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandados: **LUZ STELLA RIVERA FERNANDEZ y
MIGUEL ANGEL CASTRO**
Radicación: **DC 2022-007; RAD COMITENTE: 2020-00513**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado el Despacho Comisorio No. 022, los documentos y anexos allegados por la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial evidencia que, el Auto Interlocutorio No. 2787 de fecha 13 de agosto de 2021 y el Auto Interlocutorio No. 427 de fecha 07 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle, que ordena y actualiza la comisión, no corresponde a las mismas partes, no comisiona a esta Dependencia, ni



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

atañe el mismo bien inmueble objeto de secuestro que indica el Despacho Comisorio No. 022 del 24 de junio de 2021 dirigido hacia este juzgado.

Si bien es cierto, los anteriores autos mencionados traen inmerso el mismo número de radicado 2020-00513, e igualdad de parte demandante, dicha comisión no pertenece a estos documentos. Situación que la parte actora y el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle deberá aclarar, para así poder llevar a cabo la presente diligencia.

Es por lo anterior, que previo al auxilio de la comisión, se resolverá oficiarles para que se sirvan aportar el auto que ordenó el embargo y el secuestro de los bienes inmuebles objeto de la comisión; igualmente, el auto por medio del cual se ordenó la presente comisión, los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles **debidamente actualizados y anexos pertinentes.**

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Previo al auxilio de la comisión, **OFICIAR** al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle y a la parte actora, para que se sirvan aclarar la situación mencionada en la parte motiva de esta providencia y de la misma manera, para que **aporten el auto que ordenó el embargo y el secuestro de los bienes inmuebles objeto de la comisión, el auto por medio del cual se ordenó la presente comisión, los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles debidamente actualizados y los anexos pertinentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610c0f994cb277f04e9383854c789488d0beedc9217caec2e18d5daa05a9aa64**

Documento generado en 29/07/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>